

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SONIA CORREDOR ALVAREZ
Demandado : JOHANA CHAMORRO VALENZUELA
Radicación : 2023-00395

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **SONIA CORREDOR ALVAREZ** en contra de **JOHANA CHAMORRO VALENZUELA**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Debe aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar cada una de las sumas pretendidas, es decir capital e intereses, cobrándolos cada uno por aparte.
2. Omitió indicar donde se encuentra el documento base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **SONIA CORREDOR ALVAREZ** en contra de **JOHANA CHAMORRO VALENZUELA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSE EDGAR MORALES CÓRDOBA** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY